

El Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Comisario Regio de este Reyno, con fecha de hoy me ha comunicado la orden que copio.

“En vista de varias representaciones y consultas que se me han hecho por varias justicias y juntas de liquidacion y repartimiento de suministros, acerca de lo dispuesto en mi orden de 9 de Junio último, he resuelto hacer las siguientes declaraciones, que se servirá V. S. comunicar á todas.

1.^a Aunque en aquella orden no se habla sino de granos y frutos, como las razones que me movieron á las disposiciones que contiene, corren igualmente por quanto se haya suministrado ó suplido por particulares para la provision de las tropas imperiales y de S. M., y cuyo reintegro no permiten aun las circunstancias, todo ha de liquidarse y comprenderse en el repartimiento allí prescrito.

2.^a Habiendo muchos pueblos en que son pocos los vecinos á quienes su propiedad, su industria, su comercio, sus sueldos ó sus estipendios rindan doscientos ducados anuales, y donde por consiguiente el alivio que por el artículo quarto de la misma orden me propuse proporcionar á los ménos pudientes resultaria una enorme carga para aquellos pocos, solo en esta capital dexarán de comprenderse en el repartimiento los vecinos á quienes no se considere aquella cantidad. En los demas pueblos, cuya poblacion sea de dos mil ó mas vecinos, se exceptuarán aquellos á quienes no se consideren cien ducados anuales; y adonde no llegue el vecindario á este número los que no pasen de cincuenta.

3.^a Abonaránse solamente en cada pueblo los suministros hechos en él: y los vecinos que hubieren hecho alguno en otros, deberán acudir á ellos para su abono.

4.^a Á nadie se repartirá mas de lo que le corresponda por la propiedad que posea, industria ó comercio que exerza, sueldos ó estipendios que goce en el pueblo donde se haga el repartimiento.

5.^a El objeto de esta operacion no es solo distribuir por

igual la carga de todo el pueblo entre todos sus vecinos , mas aun preparar otra por la qual se reparta con la misma proporcion entre todos los pueblos la sufrida por la provincia. De manera que reunidas aquí las liquidaciones de todos , y añadiendo á estas lo que de los fondos públicos de cada uno se hubiere invertido en los propios objetos , su suma total se repartirá entre ellos , con consideracion á la riqueza y poblacion de cada uno ; y los que hayan suministrado mas , serán reintegrados del exceso por los que hubieren suministrado ménos de lo que les corresponda : y las cantidades de que así se reintegrare á los primeros , ó se distribuirán rata por cantidad entre todos los comprehendidos en sus particulares repartimientos , ó servirán para pago de futuras contribuciones , segun se estime mas conveniente."

Y la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les pueda tocar : y mediante á que estas aclaraciones desvanecen qualquiera duda , en razon de evacuar prontamente dicho repartimiento , espero que sin mas tardanza lo realicen , remitiéndome el testimonio y documentos justificativos que previene la citada orden de 9 de Junio , comunicada á V. en 14 del mismo , dándome igualmente aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 11 de Septiembre de 1810.

Fernando de Osorno.



A la Sumaria de San

3
A faint, circular blue ink stamp is visible in the center of the page. The text within the stamp is illegible due to fading and the age of the document.

